

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole el señor GERMAN LUIS DURAN ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13`843.068 de Bucaramanga, Santander, solicitando el estado del remanente que recae sobre el proceso ejecutivo con radicado 408/1998 del Juzgado Tercero Civil del Circuito; link de proceso. De igual forma, información, sobre la medida cautelar que recae, sobre el inmueble bajo matrícula inmobiliaria N°260-7272 ubicado en el municipio de Tibú. Se deja constancia que el proceso se encontraba en el cuarto de archivo, y, se escaneo por parte del Notificador el 6 de febrero del 2023. Pasa carpeta con un total de nueve (09) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa, que el señor GERMAN LUIS DURAN ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13`843.068 de Bucaramanga, Santander, no es parte en el asunto, se enuncia obrar, en calidad de hermano del señor FABIO URIEL DURAN ORDOÑEZ(Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N.º 13.455.836 de Cúcuta, registro civil de Defunción, indicativo serial 10576661, - persona que sí, corresponde al extremo ejecutado -, solicita información del presente asunto.

Para ello, corresponde verificar el art. 123 del C.G.P., en cuanto, al examen de los expedientes, respecto de lo cual, se advierte, que al señor GERMAN LUIS DURAN ORDOÑEZ, le asiste interés en la información solicitada en aras de realizar actuaciones administrativas y judiciales dentro del asunto, y como quiera que el proceso ejecutivo cuenta con orden de seguir adelante debidamente ejecutoriada y

EJECUTIVO No 54-001-31-05-002-2001-00235-00

DEMANDANTE: CECILIA CASTRILLON CANO

DEMANDADO: OLGA ORDOÑEZ DE DURAN, FABIO URIEL DURAN ORDOÑEZ, OLGA LUCIA DURAN ORDOÑEZ, Y CARMITA LUCIA DURAN ORDOÑEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

con aprobación de costas y liquidación de crédito, se dispone, dar respuesta de la siguiente forma:

La última actuación del proceso corresponde al auto del 10 de marzo del 2004, en el cual se reconoce al Dr. ALVARO EDGAR HERNANDEZ CONDE, como apoderado sustituto del señor JORGE ALBERTO LEON GARZON, en representación de los intereses de la señora CECILIA CASTRILLON CANO.

Destáquese como actuaciones principales que, ejecutado el reparto correspondiente, el 24 de septiembre del 2001, se asignó el radicado 54-001-31-05-002-2001-00325, y se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral adjuntando como base de ejecución documento suscrito entre las partes de contenido laboral, concretamente, liquidación de prestación sociales, con fuerza ejecutiva.

El 18 de enero del 2002, se declaró legalmente ejecutoriado y en firme el auto de mandamiento de pago, ordenado seguir adelante la ejecución.

El 22 de enero y 11 de abril del 2003, se aprobaron las costas y crédito respectivamente. Subsiguientemente, con oficio 889 del 6 de mayo del 2003 se remitió al Juzgado Tercero Civil del Circuito copia autentica de la liquidación de crédito y costas practicadas en el asunto.

En cuanto, a la petición de acceder a emitir paz y salvo, con el fin de levantar las medidas cautelares decretas en el asunto, infórmele, que no es posible acceder al mismo, debido a que, a la fecha, el proceso ejecutivo laboral, no cumple, con los presupuestos del art. 461 del C.G.P. aplicables al asunto, es decir, no obra, pago total de la litis.

En otro sentido, respecto del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 260-36124, es decir, el predio ubicado, en la Granja Agrícola Villamariana, en providencia del 28 de septiembre del 2001, se ordenó: *“Decrétese el embargo y secuestro sobre unas partes de la Granja Villa Marina ubicada en la calle 8 No. 310 del Municipio del Zulia pertenecientes a CARMITA LUCIA DURAN ORDOÑEZ y OLGA LUCIA DURAN ORDOÑEZ bienes que se encuentran embargados dentro del proceso Ejecutivo*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*radicado No. 408 /98 instaurado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta cuyo demandante es BANCAFE y hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ( \$28.000.000), con la respectiva advertencia que la media no va contra el señor GERMAN LUIS DURAN ORDOÑEZ y que debe darse aplicación al artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.”*

Ejecutoriado, a través del oficio 1802 del 26 de septiembre del 2001, se comunicó lo pertinente al Juzgado Tercero Civil del Circuito y según oficio No. 2.097 del 23 de octubre del 2001, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, acuso recibido y tomó nota del embargo laboral, medida que a la fecha se mantiene.

Por otra parte, respecto del inmueble con matrícula Nro. 260-72722, ubicado en la Finca el Triunfo ubicada en el corregimiento Barco se ordenó el 24 de septiembre del 2001, el embargo y posterior secuestro, comunicada con oficio No. 1800 del 26 de septiembre del 2001, cautela que al a fecha se mantiene.

**2.- NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, y remitir copia de este proveído al correo [gd1503@hotmail.com](mailto:gd1503@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2a247d9df017b87cf8483f4bf11bf245b45fd57a8d1581316dc9130fc6468**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la Secretaría de la Sala Laboral el 15 de diciembre del 2022 de manera física, procediéndose a reorganizar la carpeta. Así mismo, se informa que el HTSSL, en providencia 28 de febrero del 2018 REVOCÓ en su totalidad la sentencia de primera instancia proferida el 13 de noviembre de 2015, condenando en costas. Admitido el RECURSO DE CASACIÓN, el 25 de mayo del 2018 la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, siendo Magistrado Ponente el Dr. JORGE PRADA SANCHEZ radicación 81851 SL2314-2022 NO CASA la sentencia de segunda instancia, condenando en costas, a la parte demandante.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>1 instancia</b>	Valor
Agencias en derecho a pagar por parte de JESUS ARLEY PEÑA VASQUEZ en favor de la demandada, CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ.	\$2.213.151 pesos
<b>2 instancia</b>	
<b>Agencias en derecho</b> Agencias en derecho a pagar por parte de JESUS ARLEY PEÑA VASQUEZ en favor de la demandada, CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ.	\$ 1.562.484
<b>Casación</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

<b>Agencias en derecho</b>	\$ 4.700.000
Agencias en derecho a pagar por parte de JESUS ARLEY PEÑA VASQUEZ en favor de la demandada, CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ.	
<b>Total</b>	\$8'475.635

Pasa con una carpeta de primera instancia con (16) archivos; carpeta de segunda instancia con 2 archivos y carpeta de tercera instancia con (1) archivo. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 01 al 08, la cual, fue devuelta el día 06 de diciembre del 2022, por la secretaria de la sala laboral para lo pertinente.
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, a través del cual se REVOCO en su totalidad la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 13 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

noviembre de 2015; y ABSOLVER a la señora CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, como propietaria de la INMOBILIARIA RENTAHOGAR, de todas las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor JESUS URLEY PEÑA VASQUEZ de conformidad con lo manifestado en la parte resolutive de la sentencia.

3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él en el envío del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4863cc23f2a354733a3190bea6cd593ae9c38e830613931ba2447e9735d4389b**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 19 de diciembre del 2022 de manera física y el cual fue organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>1 instancia</b>	Valor
Sentencia 18 de enero de 2017. <i>"SEPTIMO: Costas a cargo de la empresa demandada".</i>	
<b>Agencias en derecho</b> Agencias en derecho a pagar por parte de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION en favor de EDGAR ANGARITA GARCIA.	\$ 737.717
<b>2 instancia</b>	
Sentencia 27 de marzo de 2019 <i>"CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, fijando a favor del demandante como agencias en derecho en la suma correspondiente a 2 SMLMV".</i>	
Agencias en derecho	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a pagar por parte de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION en favor de EDGAR ANGARITA GARCIA.	\$ 1.656.232
	\$2.393.949

Pasa con trece archivos consecutivos del (00 a 12). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 06 de febrero de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 19 de diciembre del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 12).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, “*REVOCAR en su integridad el numeral segundo y la condena en costas contenida en el numeral sexto de la sentencia de fecha 18 de enero de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia impugnada y en consulta, y en su lugar condenar al pago de indemnización moratoria por valor de \$28.362.23 diarios a partir del 13 de agosto de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2015, equivalente a un total de \$16.676.991.24. TERCERO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia impugnada y en grado de consulta, por las razones antes expuestas*”.
3. FIJAR como agencias de derecho en primera instancia en la suma correspondiente a 1 SMLMV, para la vigencia 2017.
4. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
  
7. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envié del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c3e30aba1206e8a2879d09d6c7643cf476ff77b6e3cb23dcc8ea5356a18a4a**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 19 de diciembre del 2022 (archivo número 06), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 31 de mayo del 2021 REVOCAR EN SU TOTALIDAD la sentencia fechada 05 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con condena en costas a la demandada (Folio número 117).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>1 instancia</b>	Valor
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de DEISY YOMARA MEDINA en favor de CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ SERRANO.	\$200.000
<b>2 instancia</b>	
<i>Sentencia 31 de agosto de 2022</i> "TERCERO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte vencida en la presente actuación, es decir, a la demandante, en acatamiento a lo ordenado por el numeral 4 del artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho de segunda instancia el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) a cargo de la señora DEISY YOMARA MEDINA GUTIÉRREZ y en favor del demandado, ordenándosele al Juez A quo fijar las agencias correspondientes a la primera instancia y liquidar el monto global de las mismas"	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de DEISY YOMARA MEDINA en favor de CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ SERRANO	\$100.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de seis (06) folios consecutivos del (00 a 06), Lo anterior para que sírvase ordenar.

San José de Cúcuta, 6 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, seis de febrero de Dos mil tres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 19 de diciembre del 2022 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 06).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, “**REVOCAR** la totalidad de las condenas contenidas en la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día **05 de marzo de 2020**, conforme a lo advertido en la anterior motivación. En el numeral según se ordenó: “DECLARAR probada la excepción de COMPENSACIÓN propuesta por el señor CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ SERRANO como SUPERIOR Y COMERCIALIZADORA LA SUPERIOR 2 y, en consecuencia, ABSOLVERLO de las pretensiones incoadas en su contra por la señora DEISY YOMARA MEDINA GUTIÉRREZ”, con condena en costas.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

**ORDINARIO** No 54-001-31-05-002-2018-00203-00  
**DEMANDANTE:** DEISY YOMARA MEDINA  
**DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:  
3

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 015 DEL 07-02-2023

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4b6d8374bf0e1744a9ec7cd33b126394c3fb423a932b91e96b24d73186abbe**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 15 de febrero del 2022 de manera física y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL en providencia del 31 de julio del año 2020, CONFIRMÓ EN SU TOTALIDAD la sentencia fechada 21 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con condena en costas al demandante. (Archivo número 129, carpeta de segunda instancia digital)

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>1 instancia</b>	Valor
Sentencia 21 de junio de 2019. <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante”.</i>	
<b>Agencias en derecho</b> Agencias en derecho a pagar por parte de JHON WILLIAM OLIVARES MORENO en favor de SOLEMSER S.A.S	\$ 828.116
<b>2 instancia</b>	
Sentencia 31 de julio de 2020 <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia, al demandante por no prosperar el recurso de alzada interpuesto, de</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

<i>conformidad con el numeral 1 del art. 365 del CGP y fijar como agencias en derecho la suma de \$877.803 a cargo del demandante JHON WILLIAM OLIVARES y a favor de SOLEM SER S.A.S</i>	
<b>Agencias en derecho</b> Agencias en derecho a pagar por parte de JHON WILLIAM OLIVARES MORENO en favor de SOLEM SER S.A.S.	\$ 877.803
<b>Total</b>	\$1'705.919

Pasa con seis archivos consecutivos del (00 a 06). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 06 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 15 de febrero del 2022 por la secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

de la Honorable Sala Laboral (consecutivo 06 que conforma el expediente digital).

2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, “CONFIRMAR en su totalidad la sentencia consultada proferida por el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, de fecha 21 de junio de 2019, y con condena en costas al demandante. (folio 129 de la carpeta de segunda instancia digital)
3. FIJAR como agencias de derecho en primera instancia en la suma correspondiente a 1 SMLMV, vigencia 2019.
4. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
7. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

**ORDINARIO N° 2018-00231**  
**DEMANDANTE: JHON WILLIAM OLIVARES MORENO**  
**DEMANDADO: SOLUCIONES EMPRESARIALES SOLO SERVICIOS S.A.S**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08007b8b2e735226ae8ed4de96dfc13e65310ed558a20d19005b6b6b9630d3f**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole para el día 3 de febrero del 2023, se fijó fecha y hora para adelantar dicha diligencia, no obstante, se hace necesario reprogramar, debido a que, el titular despacho se encontraba en proyección de acciones constitucionales, radicado, 2023-00001, y celebración de audiencias ordinarias laborales con fallo radicado 2018-00274 y 2022-00095, situación que impidió la realización de la audiencia. Pasa carpeta con un total de (31) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 6 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **17 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**ORDINARIO N° 540013105002-2019-00333**  
**DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GOMEZ OJEDA Y OTROS**  
**DEMANDADO: LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO**  
**Vinculado GERSON MEDINA BECERRA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206b107eb4ac722bc356c5d6c693d8028d9d0707f3806118977cc8cd64f7ac50**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, tiene audiencia programada para el día 31 de enero del 2023 a las 04:00 p.m., sin embargo, a la calenda, no se ha desatado el recurso interpuesto en la diligencia del 25 de agosto del 2022, y como quiera, que, en la fecha, se practicaron diligencia en los radicados: 2022-00114; 2021-00005; 2022-00007, se hace necesario reprogramar. Pasa carpeta con un total de (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 6 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente proceder a agendar fecha y hora para evacuar el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

REPROGRAMAR la audiencia del Artículo 80 del C.P.L. y S.S., Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día **4 de agosto del 2023 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412bdba6dd3857bcac2d0edab811cb478c9b97be94560725e2d5b1c8828d898c**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 11/10/2022, toda vez, que el titular del despacho se estaba pronunciando dentro de las tutelas radicadas bajo los consecutivos N°202-00363, 2022- 00364, 2022, 00366, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 6 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- REPROGRAMAR la audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para el día DIECISIETE (17) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023), a las DOS (2:00 p.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta la programación de audiencias que maneja el despacho y la secretaría.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50fdc72167bd5d9f20960d20c095d9570e75086d55cd212ca0e2c6d9fe022c8**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Olga Tristancho Suárez contra Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos S.A., Skandia S.A., Colpensiones. En (archivo 06) acepto demanda, notificar. En (archivo 09) el Juzgado efectuó notificaciones a las demandadas. Las demandadas Skandia S.A. y Colpensiones contestaron demanda dentro del término legal, por intermedio de apoderado, archivo 10 y 16 respectivamente. Las demandadas Colfondos S.A. y Porvenir S.A. contestaron demanda extemporáneamente, archivo 13 y 14 respectivamente. La Demandada Protección S.A. venció término y no contestó demanda, y fue notificada archivo 09, al mismo correo que también milita en el archivo 19. Las entidades Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, vencieron términos y no hicieron manifestación alguna. Pasa con (01-19 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de Febrero 2023

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de Febrero del dos mil veintitrés. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**1.- RECONOCER** al Doctor CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1032470700 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 347852 del Consejo Superior de la Judicatura, cssuarez@godoycordoba.com, como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON (Archivo 10).

3.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240. quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública numero 3372 fechada el 2/09/19.-

4.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo\_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados.

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (Archivo 16).

6.- RECONOCER al Doctor JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 53140467 de Bogota y portadora de la tarjeta profesional número 199923 del Consejo Superior de la Judicatura, [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com), teléfono 3016704821, 3046361621, como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

7.- No aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, apoderada de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por ser extemporánea (archivo 14).

**8.-** RECONOCER al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 88212852 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 102702 del Consejo Superior de la Judicatura, navilamk@yahoo.com, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**9.-** No aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por ser extemporánea (archivo 13).

**10.-** Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por las razones señaladas en informe secretarial.

**11.-** Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a las entidades Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico, por las razones señaladas en informe secretarial.

**12.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día primero (1) de Agosto del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**13.-** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico,

ORDINARIO N.º 540013105002-2021-00340  
DEMANDANTE: OLGA TRISTANCHO SUAREZ  
DEMANDADO: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.  
COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8dd5d5feb7398476ed2ed445f842820d82d49bee800fa911a322ffc26c88f1**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Benedicto Vega contra Colpensiones. Informándole que la demandada dio contestación a la demanda (archivo 11), con cotejo de las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte actora, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 10). Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de Febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada COLPENSIONES (archivo 11), dio contestación de la demanda, así mismo, se observa que las notificaciones por el apoderado de la demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 11).

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

**1.-** RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

**2.-** RECONOCER a la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 333.363 del Consejo Superior de la Judicatura, karendurancontesgmail.com, teléfono 3173655942, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES.

**3.-** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 11), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 11) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

**4.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ (archivo 11).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Efectuar por secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc25c2b0fce03a583c734fc726de653eef5df106deb2bee49cf763d6e118583d**

Documento generado en 06/02/2023 04:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**